

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2013 00943</b> 00
<b>Demandante</b>	CARLOS ALBERTO CARDONA ZAPATA
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE ITAGÚÍ
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

**CONSTANCIA:** Vencido el término de tres (3) días previsto en el numeral 3 del artículo 180 del CPACA sin que el apoderada del demandante hubiere presentado justificación de su inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el día 12 de Noviembre de 2014, se abre cuaderno separado dentro del expediente de la referencia para resolver sobre las consecuencias de dicha conducta consagradas en el numeral 4 ibídem.

Se pasa al Despacho para resolver.

Medellín, 29 de Enero de 2015.

**CAROLINA GRANDA OSPINA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (2) de Febrero de dos mil quince (2015)

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2013 00943</b> 00
<b>Demandante</b>	CARLOS ALBERTO CARDONA ZAPATA
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE ITAGÚÍ
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Asunto</b>	Sanción por inasistencia

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los apoderados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptara las medidas pertinentes.*

*4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho)*

En el presente asunto, mediante auto de Octubre 6 de 2014 (folio 107), se citó a audiencia inicial que posteriormente fue reprogramada a través de auto de 27 de Octubre de 2014, llevada a cabo el día 14 de Noviembre de 2014, sin que el apoderado del demandante Dr. GABRIEL ANGEL COLORADO BURITICA se hubiere hecho presente a la mencionada diligencia.

Como consecuencia de lo anterior, a través de la secretaria, se abrió cuaderno separado para resolver sobre la sanción de que trata la norma y se pasó al Despacho para resolver, sin que se hubiere recibido pronunciamiento por parte del apoderado del actor.

Debido a lo anterior, se hace imperiosa la aplicación de lo previsto en el numeral 4 transcrito, imponiendo **MULTA POR VALOR DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, en contra del Dr. GABRIEL ANGEL COLORADO

BURITICA identificado con T.P. 102.644 del C. S de la J. y en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la siguiente cuenta (artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura):

BANCO AGRARIO  
CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS  
N° 3-0070-000030-4.

Notifíquese personalmente la presente decisión al sancionado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del CGP, esto es, mediante su envío al correo electrónico aportado por el apoderado en el escrito de demanda.

### NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

cgo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>
---